

LEY TARIFARIA 2024

San Luis

LEY (SAN LUIS) VIII-254/2023 - LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley N° VIII-254/2023 que introduce modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva para el período fiscal 2024, resultando de aplicación a partir del 01/01/2024.

Destacamos que se mantienen las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos aplicables al período fiscal 2023.

Cabe mencionar que se agregó una nueva actividad para las cabañas, bungalow y similares (“Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados, cuando se trate de cabañas, bungalows y similares, n.c.p.”) con el código 681098/a, cuyas alícuotas son iguales a las del código 681098 (“Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.”).

I. LEY TARIFARIA 2024

PROCEDIMIENTO FISCAL

Fija en **ARS 8.900 (antes ARS 4.960)** la tasa que se aplica por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinan obligaciones tributarias y aplican sanciones.

Fija para el período 2024 las siguientes escalas de graduación de multas:

- Incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en las Resoluciones de la Dirección Provincial, conforme con las siguientes categorías de contribuyentes:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- . Todos los contribuyentes: Tope mínimo: **ARS 9.270 (antes ARS 5.150)**. Tope máximo: **ARS 162.000 (antes ARS 90.000)**.
- . Agente de Retención, Percepción y/o Información: Tope mínimo: **ARS 16.200 (antes ARS 9.000)**.
- Infracción a los deberes aplicable a los Agentes de Información:
 - . Tope mínimo: **ARS 25.200 (antes ARS 14.000)**. Tope máximo: **ARS 870.000 (antes ARS 483.000)**.
- Aumenta la multa a **ARS 5.700 (antes ARS 3.200)** para los contribuyentes unipersonales y a **ARS 11.500 (antes ARS 6.400)** para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no, cuando la infracción consista en la omisión de presentar las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento. Si quien incumple es un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa ascenderá a **ARS 11.500 (antes ARS 6.400)** para los contribuyentes unipersonales y a **ARS 23.000 (antes ARS 12.800)** para las sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- Incumplimiento a los deberes formales que se detallan debajo:
 - Tope mínimo: **ARS 23.000 (antes ARS 12.800)**. Tope máximo: **ARS 162.000 (antes ARS 90.000)**.
 - A. Comunicar dentro de los 30 días de ocurrido todo cambio en su situación que puedan generar nuevos hechos imposables modificar o extinguir los existentes, su transformación, fusión o escisión, transferencias de fondos de comercios, cambio de nombre, apertura de nuevos locales o sucursales, modificaciones en el régimen de tributación o cambio de domicilio.
 - B. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imposables o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezcan la Dirección, y a presentarlos y exhibirlos a su requerimiento.
 - C. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente.
 - D. Presentar los comprobantes de pago de impuestos cuando fueran requeridos por la Dirección o sus dependencias;
 - E. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.

Para los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, que incumplan las obligaciones descriptas en los anteriores incisos c) y d), la multa queda graduada en la suma de **ARS 43.200 (antes ARS 24.000)**, y por incumplimiento al deber del inciso e) en **ARS 86.400 (antes ARS 48.000)**:

- Incumplimiento a la obligación de suministrar información de terceros: multa graduable entre **ARS 25.000 (antes ARS 14.000)** y **ARS 347.700 (antes ARS 193.200)**.
- Omisión de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico: **ARS 135.000 (antes ARS 75.000)**.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

A continuación, detallamos las adecuaciones y actualizaciones de montos introducidas a través de la presente:

- Fija en **ARS 4.000.000 (antes ARS 2.000.000)** el monto máximo de ingresos para poder agrupar las bases imposables en las Declaraciones Juradas para aquellos contribuyentes que desarrollen 2 o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, pudiendo declararlos en el código de actividad que reporte mayor significación fiscal. Esta medida, no es aplicable para las actividades con mínimos especiales.
- Fija a **ARS 168.000.000 (antes ARS 82.000.000)** el límite de ingresos totales (gravados, no gravados, exentos, neto del Impuesto al Valor Agregado) anuales obtenidos en el ejercicio anterior a efectos de aplicar el beneficio de la Alícuota Reducida (AR). A tales efectos, recordamos que para la determinación de dicho límite, debe considerarse los ingresos provenientes de todas las actividades que desarrolle el contribuyente y por todas las sucursales que posea, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.
- Ascende a **ARS 25.920 (antes ARS 14.400)** el impuesto mínimo anual general para las actividades sobre las que no se disponen mínimos especiales.
- Eleva los mínimos especiales y los parámetros que quedan sujetas cada una de las actividades que a continuación se detallan:

- Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o mostrador (Códigos 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099):
 - . Hasta de 50m2 habilitados: **ARS 77.400 (antes ARS 43.000)**.
 - . Más de 50m2 habilitados: **ARS 275.400 (antes ARS 153.000)**.
 - . Más de 150m2 habilitados: **ARS 482.400 (antes ARS 268.000)**.
- Servicios prestados en alojamiento por hora (Código 551010):
 - . Por habitación: **ARS 56.880 (antes ARS 31.600)**.
- Servicio de estacionamiento y garajes (Código 524120):
 - . Hasta doscientos (200) metros cuadrados y/o sin empleados: **ARS 42.480 (antes ARS 23.600)**.
 - . Más de doscientos (200) metros cuadrados y hasta (500) metros cuadrados: **ARS 56.880 (antes ARS 31.600)**.
 - . Más de quinientos (500) metros cuadrados y hasta mil (1.000) metros cuadrados: **ARS 138.000 (antes ARS 76.800)**.
 - . Más de mil (1000) metros cuadrados y hasta mil quinientos (1.500) metros cuadrados: **ARS 196.800 (antes ARS 109.400)**.
 - . Más de mil quinientos (1.500) metros cuadrados: **ARS 276.000 (antes ARS 153.600)**.
- Servicios inmobiliarios.
 - . Códigos 682091, 682099: mínimo anual **ARS 221.400 (antes ARS 123.000)**.
 - . Alquiler de cabañas, bungalows y similares (Código 681098/a): Valor por m2: **ARS 275 (antes ARS 152)**.
- Servicios de diversión y esparcimientos prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculos (Código 939030): Valor por m2: **ARS 1.390 (antes ARS 776)**.
- Peluquerías - Servicios de belleza - Fotografía - Pompas Fúnebres - Estética Corporal.
 - . Servicios de peluquería - Peluquería (Código 960201): **ARS 54.000 (antes ARS 30.000)**.
 - . Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería (Código 960202): **ARS 54.000 (antes ARS 30.000)**.
 - . Servicios de fotografía (Código 742000): **ARS 54.000 (antes ARS 30.000)**.
 - . Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos (Código 960300): **ARS 167.400 (antes ARS 93.000)**.
 - . Servicios de centros de estética, spa y similares (Código 960910): **ARS 108.000 (antes ARS 61.000)**.

Actualiza la escala aplicable a las actividades comprendidas en el segmento de “Servicios Técnicos y Profesionales” a los efectos de determinar el impuesto mínimo anual:

INGRESOS ANUALES (*)		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 2.100.000 (antes \$ 825.000)	\$ 25.920 (antes \$ 14.400)
\$ 2.100.000,01 (antes \$ 825.000)	\$ 4.200.000 (antes \$ 1.155.000)	\$ 36.000 (antes \$ 20.520)
\$ 4.200.000,01 (antes \$ 1.155.000)	\$ 6.300.000 (antes \$ 1.590.000)	\$ 51.840 (antes \$ 28.800)
\$ 6.300.000,01 (antes \$ 1.590.000)	\$ 8.400.000 (antes \$ 2.100.000)	\$ 71.280 (antes \$ 39.600)
\$ 8.400.000,01 (antes \$ 2.100.000)	\$ 10.500.000 (antes \$ 2.625.000)	\$ 93.960 (antes \$ 52.200)
\$ 10.500.000,01 (antes \$ 2.625.000)	\$ 12.600.000 (antes \$ 3.150.000)	\$ 118.200 (antes \$ 65.610)
\$ 12.600.000,01 (antes \$ 3.150.000)	\$ 14.700.000 (antes \$ 3.900.000)	\$ 141.600 (antes \$ 78.750)
MAS DE \$ 14.700.000,01 (antes \$ 3.900.000)		\$ 174.000 (antes \$ 97.200)

(*) Ingresos totales anuales del ejercicio inmediato anterior, considerando, los grabados, no grabados y exentos, sin tener en consideración la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO DE SELLOS

Fija en la suma de **ARS 4.000 (antes ARS 200)** el impuesto mínimo de Sellos, el que no resultará aplicable en los casos de operaciones realizadas a través de Tarjetas de Créditos o de Compras, de Seguros y aquellos casos en que la ley establezca mínimos especiales.

Asciende a **ARS 4.000 (antes ARS 2.200)** el impuesto mínimo aplicable a los actos y/o contratos que instrumenten operaciones de transmisión de dominio a título oneroso y/o permutas de inmuebles celebrados con anterioridad al 01/04/1991.

Respecto a las transmisiones de dominio de inmuebles determina que su valor económico no podrá ser inferior a la suma de **ARS 500.000 (antes ARS 300.000)**.

Incrementa el impuesto mínimo del impuesto aplicable a las transferencias o inscripción de automotores, conforme el siguiente detalle:

- Automotores: **ARS 2.900 (antes ARS 1.600)**
- Acoplados: **ARS 5.800 (antes ARS 3.200)**
- Motocicletas: **ARS 1.500 (antes ARS 800)**
- Camiones: **ARS 7.200 (antes ARS 4.000)**
- Maquinarias: **ARS 8.700 (antes ARS 4.800)**

Eleva el mínimo especial a **ARS 70 (antes ARS 38)** para las operaciones de giro bancario, telegráfico y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y de toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos.

Eleva a **ARS 2.200 (antes ARS 1.200)** el importe del impuesto fijo que debe abonarse en caso de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social.

Incrementa a **ARS 540 (antes ARS 300)** el impuesto fijo sobre aquellos formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación, como así también, eleva a **ARS 900 (antes ARS 500)** para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Incrementa a **ARS 36.000 (antes ARS 20.000)** el impuesto que pagarán los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no existan elementos suficientes a través de los cuales las partes puedan practicar una estimación del monto imponible.

II. MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

Destacamos que no se realizaron modificaciones al Código Tributario aplicable al periodo anterior.

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.